REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

AUTO RECHAZA DEMANDA

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mayor Cuantía
Radicado:	23001310300**4202300069**00.
Demandante(s):	ANGELICA MARIA OCHOA DIAZ JORGE ALBERTO ZAPATA HERNANDEZ
Demandado(s):	G&G CONSTRUCTORESM S.A.S.

Al Despacho memorial presentado por la parte demandante con el fin de subsanar el incumplimiento de los requisitos advertidos mediante auto de fecha 11/05/2023, mediante el cual se inadmitió le presente demanda.

Advierte esta unidad judicial que no fueron subsanados en debida forma los errores señalados, toda vez que insiste el demandante en una indebida acumulación de pretensiones. Si bien el demandante reformó el acápite de las mismas, en las pretensiones replanteadas se observa la PRIMERA concerniente a *"realizar de manera previa el saneamiento del gravamen hipotecario"* lo que, para esta unidad judicial, es igualmente una pretensión propia de un proceso declarativo y tal como se advirtió en el auto que inadmitió la presente demanda, no cumplen con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 88 del C.G.P., esto es, que "que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento", en tanto las pretensiones SEGUNDA, TERCERA Y SUBSIDIARIAS, son propias de un proceso ejecutivo de obligación de suscribir documentos cuyo sustento normativo se encuentra en los artículos 433 y 434 de la norma procesal. En ese sentido, se tendrá por no subsanada la demanda y se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por ANGELICA MARIA OCHOA DIAZ y JORGE ALBERTO ZAPATA HERNANDEZ contra G&G CONSTRUCTORESM S.A.S, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. DEVOLVER a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. REALIZAR las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e26834e840d23959849414a4ef809087ecf3b81c197718160b66c858c46bd3**

Documento generado en 31/05/2023 11:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica